

## **PROYECTO DE LEY**

### **El Senado y la Cámara de Diputados...**

**ARTICULO 1.-** Institúyase el 27 de febrero como el “**Día Nacional de la Identidad Patriótica Argentina**” en conmemoración al izamiento de la Bandera Nacional por el General Manuel Belgrano en 1812, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2.-** La fecha mencionada en el art. 1° quedará incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

**ARTICULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Roberto M. Mirabella.-**

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Según la Real Academia Española la **Patria** es la tierra natal o adoptiva ordenada como Nación a la que se siente ligada una persona por vínculos afectivos, históricos y jurídicos y la **Nación** es un conjunto de personas que comparten vínculos históricos, culturales, religiosos, que tienen conciencia de pertenecer a un mismo pueblo, generalmente hablan un mismo idioma y compartir el mismo territorio.

Los vínculos que nos identifican como Nación son, además de nuestro territorio, nuestro idioma o el gobierno que nos representa, los símbolos que reconocemos como "nuestros".

Nuestro país tiene cuatro Símbolos Patrios: **la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional** según Decreto 10.302 del año 1.944 y sus modificatorias y; **la Bandera Nacional de la Libertad Civil** según Ley N° 27.134 del año 2015.

Para hacer una breve descripción histórica del camino de estos símbolos patrios. En primer lugar, la Asamblea del Año XIII encargó la confección del **Escudo Nacional**, un sello para autenticar los escritos del gobierno patriota y poder diferenciarlos del realista, al Diputado por San Luis Agustín Donado. Fue así como se dio origen al Primer Escudo Nacional: del dibujante se desconoce información, pero el grabador fue Juan de Dios Rivera y el diseño fue utilizado para acuñar la primera moneda nacional.

Posteriormente el Escudo Original fue sufriendo modificaciones, hasta que, mediante Decreto Nacional N°10.302/44 se estableció que el Escudo Nacional sea la reproducción fiel del sello que usó la Soberana Asamblea General Constituyente de la Provincias Unidas del Río de la Plata.

La normativa vigente no regula la utilización del Escudo Nacional, excepto para lo referido a la papelería oficial del Poder Ejecutivo de la Nación a través del Decreto N°333/1985. Para otras circunstancias y por costumbre se reserva el uso de este a las entidades oficiales nacionales en fachadas, auditorios y objetos del ámbito estatal, al igual que los otros símbolos patrios no puede ser empleado como ornamento. El Escudo Nacional jamás cede el centro métrico, excepto cuando debe compartir la posición con otro país. Siempre va sobreelevado en fachadas y salones, por lo que nunca recibe la espalda de las autoridades.

En segundo lugar, en cuanto al **Himno Nacional**, sus estrofas fueron escritas por Alejandro Vicente López y Planes, bajo el nombre de "Himno de Mayo". El 11 de mayo de 1813, la Asamblea General Constituyente lo aprobó como "Marcha Patriótica" y al día siguiente le encargaron a Blas Parera la composición de la música.

Con el correr de los años adoptó varios nombres: "Canción Patriótica Nacional", "Canción Patriótica" y finalmente "Himno Nacional Argentino". La única versión de carácter oficial es la que se define en el artículo 7° del Decreto 10.302 de 1944:

*"Artículo 7°.-Adóptese como forma auténtica de la música del Himno Nacional, la versión editada por Juan P. Esnaola, en 1860, con el título: 'Himno Nacional Argentino. Música de Blas Parera'. Se observarán las siguientes indicaciones: 1°) en cuanto a la tonalidad, adoptar la de Sí bemol que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces; 2°) reducir a una sola voz la parte del canto; 3°) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra 'Vivamos'; 4°) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos. Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país".*

Protocolarmente solo se utiliza en los actos presididos por la Bandera Nacional; es entonado por toda la concurrencia, de pie y con los brazos al costado del cuerpo; a su término todos los asistentes aplauden, con excepción de los abanderados y escoltas; el 25 de Mayo y el 9 de Julio, se izan las banderas con el Himno Nacional Argentino; la jerarquía del Himno Nacional es superior a cualquier otra marcha u himnos provinciales o locales; con las visitas extranjeras, primero se entona el Himno Nacional Argentino y posteriormente el Himno de otro país.

En tercer lugar, la Ley Nacional N°27.134 del año 2015 declara como Símbolo Patrio Histórico a la **Bandera Nacional de la Libertad Civil** creada el 25 de mayo de 1813 por el General Manuel Belgrano y fue entregada al pueblo jujeño como obsequio por el honor y el valor demostrado en las batallas de Tucumán y Salta.

La expresión *libertad civil* que la identifica, es un término que anteriormente remitía a lo que actualmente conocemos como *estado de derecho*, concepto que indica que las autoridades deben gobernar conforme a la Constitución Nacional y a las leyes, respetando los derechos humanos.

La Bandera es de raso blanco y posee en el centro el Escudo de la Asamblea del Año XIII. Las medidas, características y accesorios de la Bandera Nacional de la Libertad Civil de Ceremonias y de la Bandera Nacional de la Libertad Civil de Izar se ajustan a las disposiciones que rigen para la Bandera Oficial de la Nación. El escudo solo ocupa ocho décimos del alto del paño y es bordado o impreso solo en el anverso.

Esta bandera puede emplearse en cualquier circunstancia, siempre y cuando se exhiba junto con la Bandera Oficial de la Nación. El 25 de mayo se conmemora el aniversario de su presentación y se exhibe con particular unción el 23 de agosto, cuando es el aniversario del comienzo del Éxodo Jujeño.

Por último, la **Bandera de la Nación Argentina**, la que estuvo en la profundidad del sentir patriótico del General Manuel Belgrano que la diseñó y la mandó a enarbolar el **27 de febrero** de 1812 en las barrancas del Paraná, a la altura del Pago de los Arroyos, donde actualmente se emplaza la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. A partir de ese momento, acompañó a las tropas en su lucha por la libertad y es la que guía los destinos de la Nación.

El 25 de mayo del mismo año, en Jujuy, por primera vez la Bandera Nacional fue bendecida y el Ejército Patriota le juró lealtad. El 20 de Julio de 1816, el Congreso de Tucumán oficializó el paño formado por tres franjas horizontales: celeste/blanco/celeste, también conocida como Bandera Menor.

Luego en 1818, con las Sesiones ya instaladas en Buenos Aires, se agrega para sólo uso de las Instituciones Publicas, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, pasando a denominarse Bandera Mayor.

Posteriormente, el Decreto 1.027 del 27 de agosto de 1943, dispuso que la Bandera Oficial con sol la puedan utilizar el Gobierno Federal, los Gobiernos Provinciales y los Territorios (los particulares pueden usar los colores nacionales en banderas sin sol, escarapelas o estandartes)

En 1944, el Decreto N°10.302, estableció los patrones para la Bandera: el Sol de color amarillo oro, con 32 rayos flamígeros y rectos colocados de manera alternada. El 20 de junio de 1957 se inauguró el Monumento Histórico Nacional a la Bandera ubicado en la Ciudad de Rosario. El 20 de agosto de 1985, se sancionó la Ley N°23.208, donde se dispuso que el Gobierno Federal, los Territorios Provinciales y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los particulares tienen derecho a usar la Bandera Oficial de la Nación.

El 8 de octubre de 1999, según Ley N°25.173, se dispuso que todos los puestos de ingreso y egreso del país tienen obligación de instalar la Bandera

Nacional. Una década después, el 25 de marzo de 2009, se estableció la promesa de lealtad a la Bandera de los jóvenes, adultos y adultos mayores que no la hayan realizado (Ley N°26.481). El 25 de noviembre de 2010, se establecieron las medidas, características de la tela, colores y accesorios de la Bandera Argentina de ceremonia y de izar (Decreto N°1650).

En la última década, el 21 de junio de 2011, se estableció que la Bandera Nacional permanezca enarbolada permanentemente en todos los edificios públicos, puestos de acceso y egreso al país y empresas de servicios públicos nacionales, según Decreto N°824. El 8 de junio de 2015, se aprobó que la Bandera Oficial de la Nación pueda ser acompañada por la Bandera de la Libertad Civil, reconocida como símbolo patriótico por la Ley N°27.134. Finalmente, el 20 de diciembre de 2019, se establecieron disposiciones referidas al tamaño de la Bandera Nacional en los puestos de acceso al Estado, procedimientos de alta y baja de la Enseña y sanciones en caso de incumplimiento de las medidas (Ley N°27.530).

Es importante destacar, que el delito de ultraje a los Símbolos Nacionales, está penado por la Ley 11.169 Artículo 222, Código Penal Argentino.

Estos cuatro Símbolos Patrios que nos identifican como Nación, que todos los argentinos reconocemos, respetamos y utilizamos como propios, los que están en todos los puntos de nuestro territorio reivindicando nuestra soberanía nacional, los que nos atraviesan transversalmente; Señora Presidenta, representan el deseo de un pueblo unido y próspero, basado en las premisas republicanas y federales de los padres de nuestra patria, fundamentadas en el esfuerzo de un pueblo que quiere salir adelante.

La elección del **27 de febrero como Día Nacional de la Identidad Patriótica Argentina**, es una reivindicación del día en el que se enarboló por primera vez nuestro símbolo patrio más antiguo en las orillas del Río Paraná, en la Ciudad de Rosario, por el General Manuel Belgrano, Señora Presidenta, y es por todo esto que solicito a mis pares me acompañen con este Proyecto de Ley.

**Roberto M. Mirabella.-**